

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Asuncion-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 6809

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 22 y 23 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Excmo. señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral, en comunicación fecha 11 del corriente, dice á este Ministerio que contestando á una consulta que le ha dirigido el Presidente de la Provincial de Zaragoza, respecto al Censo que haya de regir en las próximas elecciones parciales de Diputados á Cortes, convocadas para el día 4 de Septiembre, ha manifestado que disponiendo el artículo 19 de la Ley Electoral vigente que una vez publicada la convocatoria de una elección, han de ponerse á las puertas de los Colegios las listas definitivas de electores, y no estando vigente en la actualidad, más que las rectificadas de 1909, esas deberán exponerse y regir en las próximas elecciones parciales de Diputados á Cortes, pues como la rectificación del Censo en el año actual, que habrá de publicarse en 1.^o de Septiembre próximo, podría contener modificaciones en la división de Secciones y no habria en tal caso tiempo hábil del 1.^o al 4 de dicho mes, para designar los locales de los nuevos Colegios, formar las tres listas á que se refiere el artículo 33 de la Ley, y con arreglo á ellas hacer los nombramientos de Presidentes y Adjuntos, según previenen los artículos 36 y 37 de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1910.

MERINO

Señor Subsecretario de este Ministerio
(Gaceta 21 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1838

Gobierno Civil

Sanidad.—Circular

Obligando la difusión de la epidemia cólerica por el Mediodía de Italia á la

adopción de severas medidas de policía sanitaria de preservación, y siendo indispensable que preceda á la adopción de las mismas, una severa crítica y razonada discusión, se servirá Vd. tan pronto como reciba ésta, convocar á la Junta de Sanidad local para que despues de deliberar tome todos los acuerdos que juzgue pertinentes al caso.

Para la adopción de esas medidas tendrá Vd. muy en cuenta lo que preceptúa la Instrucción de Sanidad vigente y las disposiciones complementarias dictadas por la Superioridad.

Si dentro de los recursos ordinarios del presupuesto le fuese imposible acudir á todas las necesidades sanitarias, arbitrará los recursos extraordinarios que concede la ley.

Ha de fijarse en primer término la Junta despues de lo últimamente indicado en la protección del agua potable de la localidad tanto en su alumbramiento, como en su conducción y distribución, oponiéndose á toda contaminación y haciendo practicar algun análisis en caso necesario.

Debese organizar debidamente el servicio benéfico sanitario, procurando que esté previsto el caso de tener que acudir á prestar asistencia á casos sospechosos, y debe establecerse sobre todos, por los Ayuntamientos marítimos una especial vigilancia de acuerdo con las estaciones de sanidad marítima, para prevenir toda entrada de sujeto ú objeto contaminado.

La Junta local debe prestar atención preferente al estudio del material sanitario y local de aislamiento con que cuente y si carece de éste ó es aquel insuficiente debe inmediatamente subsanar la omisión.

Se servirá Vd. acusar recibo de la presente circular y cumplida la órden que antecede se servirá Vd. remitir á la brevedad posible, certificación del acta de la sesión con los acuerdos tomados que no sean aplazables sino ejecutivos, al Sr. Inspector provincial de Sanidad, para los efectos que procedan, advirtiéndole que me halló dispuesto á exigir sin contemplaciones las responsabilidades en que puedan incurrir.

Palma 24 Agosto de 1910.

El Gobernador interino,
Luis Pascual

Sres. Alcaldes de esta provincia.

Núm. 1836

Circular.—Pesas y Medidas

Próxima á terminarse la comprobación periódica de pesas y medidas de esta provincia y el plazo señalado para hacerla á los buhoneros ó vendedores ambulantes, á los efectos del artículo 77 del Reglamento vigente de 31 de Diciembre de 1906, dictado para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, es ilegal desde esta fecha el uso de pesas, medidas é instrumentos de pesar que carezcan de las marcas correspondientes del Estado; y de conformidad con los artícu-

los 87, 88, 90 y 91 de dicho Reglamento que trata de la vigilancia en el uso de las pesas y medidas, el Ingeniero Fiel del Contraste, dispondrá visitas de inspección á los comercios, industrias, almacenes, talleres, ferías, mercados, puestos ambulantes, molinos, haciendas y en una palabra, en todos aquellos puntos en donde se usan aparatos de pesar y medir, no solo para la venta ó compra de géneros, sino también en las operaciones interiores de recepción y distribución de primeras materias, admisión de productos confeccionados y en general siempre que deba determinarse cantidad en peso ó medida y que en esta época deben estar ya debidamente con tratadas, y por consiguiente deben pertenecer al sistema métrico decimal, único legal.

Por otra parte y como quiera que vienen usándose medidas de capacidad para el aceite y aparatos de pesar como las romanas, para la vendimia, granos, etcétera, que pertenecen á otros sistemas antiguos é ilegales, en casi todas las haciendas y casas de campo de estas Islas, llamo poderosamente la atención de los Señores Alcaldes para que cada uno dentro de su jurisdicción municipal, obliguen á sus poseedores á cambiarlas por otras legales que deberán ser contrastadas debidamente para mejor garantía de los que realizan transacciones con ellas; y á este fin he dispuesto que por el personal afecto á la oficina del Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medida de esta Provincia, se giren visitas de inspección y comprobación constante á todas las haciendas, comercios, industrias y mercados de estas Islas, cuya visita se hará á todos los términos municipales de la provincia, una vez terminado dicho periodo de contrastación voluntaria. Las personas sujetas á esta disposición y que no contrastaren, se les denunciará á los Tribunales de Justicia por incurrir en falta á tenor de lo dispuesto en el artículo 592 caso 3.^o del Código penal que determina la de pago de costas, multa, y á verificar inmediatamente la contrastación con debles derechos, y abono de gastos segun detallan los artículos 78 y 79 del precitado Reglamento de 31 de Diciembre de 1906.

Palma 24 Agosto de 1910.

El Gobernador interino,
Luis Pascual

Núm. 1837

Electricidad.—Habiendo solicitado don Gabriel Matas Vich, en nombre y representación del «Fomento Industrial y Agrícola de Menorca» la concesión necesaria para instalar en Ciudadela una central de producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz, se pone en conocimiento del público, señalando un plazo de 30 dias, para admitir las reclamaciones á que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto y expediente en la Jefatura de Obras públicas (calle de Verí, número 7) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para instalaciones eléctricas vigentes, á

acompañando, además, la nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionado artículo.

Palma 24 de Agosto 1910.

El Gobernador interino,
Luis Pascual

Nota que se cita en el anuncio que precede

La concesión que solicita D. Gabriel Matas Vich, en representación del «Fomento Industrial y Agrícola de Menorca» tiene por objeto instalar en Ciudadela una central de producción de energía eléctrica, algunos de cuyos cables de conducción de fluido eléctrico han de atravesar la travesía de dicha población perteneciente á la carretera de Mahón á Ciudadela por Mercadal.

Palma 22 Agosto 1910.—El Ingeniero Jefe, B. Calbet.

Núm. 1844

Minas.—Por cuanto D. Rafael Rosselló y Alemany ha presentado una solicitud de Registro de treinta pertenencias de mineral lignito con el título de «Franciscas» en el paraje nombrado Son Fé del término municipal de Alcudia haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el punto de partida de la mina «Virgen del Carmen» (n.^o 286) punto indubitable y fijo. A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras, las distancias siguientes: 100 metros al E., 100 al N., 100 al E., 300 al N., 400 al E., 200 al N., 200 al E., 200 al N., 600 al O., 200 al S., 100 al O., 200 al S., 100 al O., 200 al S., 100 al O., 100 al S., 100 al E., y 100 al S., quedando así cerrado el perímetro que comprende las treinta pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético y con la misma designación que tenía al demarcarse las minas colindantes «Virgen del Carmen», «Virgen del Puig» y «Victoria».

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de treinta dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 24 de Agosto de 1910.

El Gobernador interino,
Luis Pascual

Núm. 1843

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

ANUNCIO.—El día 25 del corriente mes termina el primer periodo de cobranza voluntaria de las Contribuciones correspondientes al tercer trimestre del corriente año, y se advierte á los contribuyentes que en dicha fecha no hubiesen hecho efectivas sus respectivas cuotas que podrán verificarlo sin recargo alguno, desde el 26 al 31 ambos inclusivos, en las oficinas recaudatorias de cada partido, á saber:

Palma y pueblos de su partido.—Villanova n.^o 9.

Pueblos del partido de Inca.—Ciudad de Inca.

Idem del partido de Manacor.—Manacor.

Idem del partido de Menorca.—Mahón.

Idem del partido de Ibiza.—Ibiza.

Palma 23 Agosto de 1910.—El Tesorero, Fernando del Río,

Núm. 1840

SANIDAD EXTERIOR

Las últimas noticias publicadas en la *Gaceta de Madrid* por la Inspección General de Sanidad Exterior, acusan la invasión de la provincia de Bari (Italia) por la epidemia del cólera morbo asiático, que tan terribles estragos viene causando en Rusia. Con este motivo, el gobierno de S. M. tiene comunicadas á las Direcciones Sanitarias de los puertos españoles instrucciones severísimas para impedir que el formidable azote pueda ser introducido en nuestra Nación.

Esta Dirección, decidida á desarrollar el mayor celo y energía, cree necesario que todos unan sus esfuerzos en bien de la salud pública; y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia de lo preceptuado por las leyes, ha creído conveniente recordar algunas disposiciones en consonancia con el vigente reglamento de Sanidad Exterior, por ser las que más directamente atañen á los Patrones, Capitanes, á cuantos se dedican á la navegación y al público en general. Al mismo tiempo esta Dirección hace público que está dispuesta, dentro de sus atribuciones y de las instrucciones recibidas, á aplicar con rigor extremo la penalidad impuesta por las leyes, llegando, siempre que el hecho ú omisión punibles revistan los caracteres de delito ó mala fé, á entregar á los culpables á los Tribunales de Justicia.

He aquí los principales preceptos cuyo riguroso cumplimiento espera y exige esta Dirección Sanitaria.

1.º Todo barco, obligado á llevar patente con su correspondiente visado consular, que carezca de cualquiera de dichos documentos, será castigado con la multa de 0'10 pesetas por tonelada si es de pequeño cabotaje; de 0'30 por idem si es de cabotaje internacional y de 0'60 por idem si está dedicado á la navegación de altura.

2.º La patente ó visado consular falsificados ó alterados dolosamente, traerán aparejadas iguales multas y la entrega á los tribunales del capitán, contramaestre ó patrón del barco, para ser juzgado con arreglo al vigente código Penal.

3.º Los que, desempeñando dichos cargos se negaran á exhibir ó á entregar al Director de Sanidad la patente, el diario de la navegación y los oficios consulares, serán entregados á los Tribunales como reos de desobediencia, resistencia ó desacato á la Autoridad, y además incurrirán en la multa de 500 pesetas.

4.º El Capitán, Contramaestre ó Patrón que no izare la bandera amarilla ó ésta y el gallardete rojo exigidos por la legislación sanitaria, al entrar en los puertos, ó los arriare sin orden de esta Dirección, incurrirá en la multa de 250 pesetas, siempre que las circunstancias concurrentes en el hecho no tuvieren señalada pena mayor con arreglo á los preceptos sanitarios ó á los del Código penal vigente.

5.º Está terminantemente prohibida la comunicación de toda embarcación y de quienes la tripulen, con barco que no haya recibido la visita sanitaria. La contravención de este precepto será castigada con 150 pesetas de multa y con el decomiso de cualquier objeto recibido del barco, aparte de la responsabilidad marcada para el delito de contrabando por el Real Decreto de 30 de junio de 1852, y de la cual entenderán, en su caso, los Tribunales de Justicia, á los que serán entregados los culpables.

6.º Será castigada por dichos tribunales, con arreglo al código Penal, la sustracción ú ocultación de efectos que hayan de sufrir desinfección ó de ser inutilizados.

7.º El Capitán, Contramaestre ó Patrón que comunicare con tierra antes de tener concedida su barco la libre plática, será castigado por una multa que variará según el tonelaje del barco.

8.º Con arreglo á los artículos 335 y 337 del Código Penal serán castigados el Capitán, Contramaestre, Patrón ó Médico de á bordo que no declaren la existencia en el barco ó en los convoyes de cualquier enfermedad epidémica. Si dicha declaración fuese hecha con demora, será castigada con 25 ó con 150 pesetas de multa, según que dicha demora tenga ó no trascendencia para la salud pública.

9.º Todo el que pretenda sustraerse á las disposiciones de esta Autoridad Sanitaria en materia de desinfección, de observación ó de vigilancia, incurrirá en la multa de 250 pesetas, además de la responsabilidad penal exigible en caso de resistencia, desobediencia ó desacato á la autoridad.

10.º Se recuerda que por reciente disposición de la Inspección General de Sanidad Exterior, toda mercancía que desembarque en puertos españoles deberá presentar el certificado consular que acredite su origen, tanto si ha sido embarcada en el punto de primitiva procedencia del barco como en los de escala.

11.º Según instrucciones recibidas de la Inspección General de Sanidad Exterior, deberán someterse muy particularmente á las disposiciones de esta Dirección todos aquellos individuos de quienes haya sospechas fundadas de que proceden de puntos infestados, y los que, por haber padecido el cólera, puedan ser considerados, á juicio de esta Dirección como portadores de gérmenes colerígenos. Debiendo, por lo tanto todo pasajero, presentar los documentos de identificación que acrediten su origen, y cayendo los infractores dentro de la penalidad señalada en el precepto noveno.

Esta Dirección, al propio tiempo que hace pública su decisión de ser inflexible con los que contravengan los anteriores preceptos, espera del público en general y en particular de los navegantes y de las personas dedicadas al comercio marítimo, que no se harán acreedores á la aplicación de las mencionadas penas, sino que por el contrario darán todos alto ejemplo de patriotismo coadyuvando, cada cual en la medida de sus fuerzas, á evitar que España se vea asolada por la temible plaga que aflige á otras naciones.

Palma de Mallorca veintitrés de agosto de mil novecientos diez.—El Director de Sanidad, Miguel Berga.

Núm. 1839

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Agosto de 1910

La Comisión de Ensanche propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	463'75
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	41'66
Id. 7.º—Corrección pública.	435'83
Id. 9.º—Cargas.	2.083'33
Id. 10.º—Obras de nueva construcción.	579'16
Total.	3.683'31

Palma 13 de Agosto de 1910.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Alemañy.—P. A. del A.—El Secretario, B. Pons.

Núm. 1808

AYUNTAMIENTO DE MAHÓN

La Junta Municipal, en sesión celebrada ayer, acordó introducir las siguientes modificaciones al presupuesto extraordinario de éste Ayuntamiento para el actual año de 1910.

Gastos.—Reducción de consignaciones

Capítulo 1.º Artículo 1.º—Queda suprimida la partida que figura para atender á la remuneración de los trabajos que efectuen durante el año los escribientes temporeros, por considerar suficiente la partida que hay en presupuesto ordinario puesto en vigor por Real Orden de 28 de Junio, 2.000'00 pesetas.

Capítulo 9.º Artículo 8.º—Queda eliminada la partida para pago del sueldo de un auxiliar del Inspector de mercados para la vigilancia del pescado que se presenta en la Pescadería para el abasto público, 210'00 id.,—Total 2.210'00.

Aumento de consignaciones

Capítulo 1.º Artículo 1.º—Para pago de los gastos de personal y material que se originen con motivo del censo general de habitantes que ha de formarse en 31 de Diciembre próximo, con arreglo á la ley de 3 de Abril de 1900 y Real Orden de 27 de Julio último, 1.500 pesetas.

Lo que se anuncia al público, á tenor de lo dispuesto en la Real Orden de 15 de Enero de 1879, para que puedan presentarse reclamaciones ante el señor Gobernador de la provincia, dentro el plazo de ocho días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Mahón 16 de Agosto de 1910.—El Alcalde-Presidente, Pedro Pons Vidal.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Santiago Maspons.

Núm. 1819

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1911, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real Orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos.— Unidades, uno.— Precio medio, 5 pesetas.— Arbitrio, 1'00 idem.— Consumo calculado durante el año, 150.— Producto anual, 150 pesetas.

Artículos: Gallinas.— Unidades, una.— Precio medio, 4 pesetas.— Arbitrio, 0'40 id.— Consumo calculado durante el año, 1.000.— Producto anual, 400 pesetas.

Artículos: Pollos.— Unidades, uno.— Precio medio, 2'50 pesetas.— Arbitrio, 0'25 id.— Consumo calculado durante el año, 2.000.— Producto anual, 500 pesetas.

Artículos: Perdices, conejos, becardas, anades y sus similares.— Unidades, uno.

— Precio medio, 1 peseta.— Arbitrio, 0'10 die.— Consumo calculado durante el año, 2.500.— Producto anual, 250 pesetas.

Artículos: Palomos y sus similares y codornices.— Unidades, uno.— Precio medio, 0'30 pesetas.— Arbitrio, 0'05 id.— Consumo calculado durante el año, 2.500.— Producto anual, 125 pesetas.

Artículos: Tordos, zarzales, estorninos y sus similares.— Unidades, uno.— Precio medio, 0'15 pesetas.— Arbitrio, 0'02 id.— Consumo calculado durante el año, 5.000.— Producto anual, 100 pesetas.

Artículos: Huevos.— Unidades, ciento.— Precio medio, 10 pesetas.— Arbitrio, 1'25 id.— Consumo calculado durante el año, 22.000.— Producto anual, 275 pesetas.

Artículos: Queso y manteca.— Unidades, un kilo.— Precio medio, 1'90 pesetas.— Arbitrio, 0'20 id.— Consumo calculado durante el año, 10.255.— Producto anual, 2.051 pesetas.

Artículos: Leche.— Unidades, cien kilos.— Precio medio, 15 pesetas.— Arbitrio, 2'50 id.— Consumo calculado durante el año, 110.000.— Producto anual, 2.750 pesetas.

Artículos: Paja de cereales y demás yerbas secas para ganado.— Unidades, cien kilos.— Precio medio, 3'50 pesetas.— Arbitrio, 0'55 id.— Consumo calculado durante el año, 500.000.— Producto anual, 2.750 pesetas.

Artículos: Trilla y demás forrajes verdes.— Unidades, cien kilos.— Precio medio, 2 pesetas.— Arbitrio, 0'30 id.— Consumo calculado durante el año, 440.000.— Producto anual, 1.320 pesetas.

Artículos: Algarrobos.— Unidades, cien kilos.— Precio medio, 15 pesetas.— Arbitrio, 0'60 id.— Consumo calculado durante el año 520.000.— Producto anual, 3.120 pesetas.

Artículos: Leña para quemar.— Unidades, cien kilos.— Precio medio, 2 pesetas.— Arbitrio, 0'20 id.— Consumo calculado durante el año 780.000.— Pruducto anual, 1.560 pesetas.

Artículos: Osra en rama ó manufacturada y espelmas.— Unidades, kilogramo.— Precio medio 3 pesetas.— Arbitrio, 0'15 id.— Consumo calculado durante el año, 2.000.— Producto anual, 300 pesetas.

Artículos: Gaseosas y aguas carbónicas.— Unidades cien litros.— Precio medio, 15 pesetas.— Arbitrio, 1'50 id.— Consumo calculado durante el año, 14.800.— Producto anual, 222 pesetas.

Total 15 873 pesetas.
Mercadal á 19 de Agosto de 1910.—El Alcalde Presidente, Juan Palliser.— Por A. del A.—El Secretario, Juan N. Sintes.

Núm. 1835

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1911, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á efectos de reclamación.

Mercadal 19 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Juan Palliser.—El Secretario.— Juan N. Sintes.

Núm. 1798

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DEL PARTIDO DE MAHÓN

Nombres, apellidos y apodos del procesado	Naturales, estado, profesión ú oficio	Edad, señas personales y especiales	Ultimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Luisa Delarías Gimenez y su hija Augustias Amaya Delarías.	Desconocido.	Para que comparezcan al objeto denotificarles el auto de procesamiento y prisión sin fianza.	Juez de instrucción de Mahón. 15 Agosto 1910. causa sobre estafa.	Juzgado de Mahón dentro el término de 10 días contaderos desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid.»

Mahón 15 Agosto de 1910.—El Juez de Instrucción, Antonio Bergali.—El Escribano, Juan Ripoll.

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Anuncio.—Formado el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del actual año, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Formentera 18 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Juan Tur.—El Secretario.—Vicente Tur.

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El plano proyecto de reforma de alineación de la calle de la Cruz permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en esta Consistorial por término de veinte días contaderos desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Capdepera 22 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Bartolomé Melis.—P. A. del A.—Pedro José Vaquer, Secretario.

ALCALDIA DE CAMPANET

En el corral público se halla depositada una cabra blanca de dueño ignorado, la que se venderá en pública subasta, finido el plazo de tres días posteriores a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se presenta a retirarla su dueño.

Campanet 23 Agosto 1910.—Bartolomé Mestre.

ELECCIONES PARCIALES DE CONCEJALES

Sección de Artá

TÉRMINO MUNICIPAL DE ARTA

Table with 2 columns: Name and Votes. District 1.º Sección 1.ª. D. Juan Amorós Alzamora. 183. Miguel Esteva Terrasa. 183. Pedro Morell Oleza. 182. Juan Sard Lliteras. 181. Pedro Sancho Dalmau. 24. Ramón Ferrer Vives. 24. Jaime Lliteras Torres. 23.

Table with 2 columns: Name and Votes. District 1.º Sección 2.ª. D. Pedro Morell Oleza. 179. Miguel Esteva Terrasa. 179. Juan Amorós Alzamora. 178. Juan Sard Lliteras. 178. Pedro Sancho Dalmau. 37. Jaime Lliteras Torres. 37. Ramón Ferrer Vives. 37. Nicolás Casellas Pujol. 1. Andrés Esteva Servera. 1.

Table with 2 columns: Name and Votes. District 2.º Sección 2.ª. D. Juan Sureda Lliteras. 207. Nicolás Casellas Pujol. 204. Andrés Esteva Servera. 203. Antonio Juan Nadal. 62. Francisco Pablo Escanellas Moll. 62. Ramón Ferrer Vives. 2. Pedro Morell Oleza. 1. Juan Terrasa Nicolau. 1. Pedro Sancho Dalmau. 1.

Table with 2 columns: Name and Votes. District 2.º Sección 4.ª. D. Nicolás Casellas Pujol. 158. Andrés Esteva Servera. 156. Juan Sureda Lliteras. 141. Antonio Juan Nadal. 57. Francisco Pablo Escanellas Moll. 57. Juan Sard Lliteras. 2. Pedro Morell Oleza. 2. Pedro Sancho Dalmau. 2. Ramón Ferrer Vives. 2. Jaime Lliteras Torres. 2. Miguel Esteva Terrasa. 1. Juan Amorós Alzamora. 1.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del nombramiento para varios cargos de Justicia municipal que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos de lo dispuesto en la regla octava del artículo quinto de la ley de 5 de Agosto de 1907.

PARTIDO DE IBIZA

San José.—Juez municipal, D. Juan Serra Torres.

PARTIDO DE INCA

Inca.—Juez municipal suplente, don Pablo Mariano Morey y Coll.

PARTIDO DE MANACOR

Petra.—Fiscal municipal suplente, D. Miguel Riera Moragues.

Porreras.—Juez municipal suplente, D. Juan Barceló Felíu.

PARTIDO DE PALMA

Catedral.—Fiscal municipal suplente, D. Antonio Balaguer Moragues.

Lonja.—Juez municipal suplente, D. Miguel Carmelo Oliver y Vilella.

Palma 23 de Agosto de 1910.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente accidental, Gimeno.

Hallándose vacante la plaza de Juez Municipal suplente de la villa de Artá por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los que aspiren a dicho cargo puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia sus instancias con los comprobantes de las condiciones y méritos dentro del término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el referido periódico.

Palma 23 Agosto de 1910.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente accidental, Gimeno.

Don Jaime Serra y Orell Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: que el Sr. Presidente accidental de esta Audiencia por decreto de esta fecha ha señalado para dar comienzo a las sesiones del Tribunal del Jurado durante el tercer cuatrimestre del corriente año, el día veinte de Septiembre próximo en el local que ocupa esta Audiencia, el cuatro de Octubre siguiente en el que ocupa el Juzgado de primera instancia de Mahon y el diez y nueve del propio mes de Octubre en el que ocupa la Casa Consistorial de Ibiza.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia libro la presente de orden y visada por el referido Señor Presidente y la firmo en Palma a diez y siete de Agosto de mil novecientos diez.—Jaime Serra.—V.º B.º—Gimeno.

CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION

Ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta capital y escribanía del infrascrito se siguen unos autos sobre ejecución de sentencia a solicitud de D. Ricardo Fuster y Miró tanto en concepto propio como en el de legítimo representante de su hija menor Doña Ana Fuster y Valls herederos usufructuario y propietario respectivamente, de su esposa y madre D.ª Catalina Tomas Valls y Flores quien a su vez lo fué de D.ª Maria Josefa Flores y Forteza contra los consortes D.ª Maciana Antich y Garau y D. Francisco José Villalonga y Más aquella en concepto propio y éste como legítimo representante de sus hijas menores D.ª Josefa y D.ª Maria Villalonga y Antich a quienes representaba el procurador D. Sebastian Joaquin Ballester, en cuyos autos han recaído las siguientes providencias:

«Palma diez y nueve Julio de 1910.—Entérese a los consortes D.ª Maciana Antich y Garau y D. Francisco José Villalonga y Más éste como legítimo representante de sus hijas menores D.ª Josefa

y D.ª Maria Villalonga y Antich de que su procurador D. Sebastian Joaquin Ballester ha cesado en el ejercicio de su profesión para que dentro del término de quinto día se personen en autos por medio de otro procurador. Lo mandó y firma el Sr. Juez: doy fé.—Torres.—Ante mí.—Antonio Tomás».

«Palma tres Agosto de 1910.—Por presentado el anterior escrito y no habiendo comparecido D.ª Lucrecia Femenia y Capó como heredera del demandado D. Angel Manasero y Colom sigan los autos su curso en rebeldía de la misma, haciéndole las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, y en atención a que la parte demandante ignora el domicilio de otros de los demandados D.ª Maciana Antich y Garau y don Francisco José Villalonga y Más éste con el carácter de legítimo representante de sus hijas menores D.ª Josefa y D.ª Maria Villalonga y Antich y si han fallecido, notifíqueseles la providencia de diez y nueve de Julio último por medio de cédula publicada en los sitios de costumbre de esta capital, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, citando al propio tiempo a dichos consortes y en su caso y lugar a sus hijos ó herederos si alguno de ellos hubiera fallecido para que se personen en forma dentro del plazo de cinco días concedido, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Lo mandó y firma el Sr. Juez: doy fé.—Torres.—Ante mí.—Antonio Tomás».

En su virtud y para que sirva de notificación y citación en forma a los repetidos consortes, Antich y Villalonga en los conceptos que usan ó a sus herederos ó sucesores caso de haber fallecido, previniéndoles que si no comparecen dentro del antedicho plazo de cinco días, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a cuatro Agosto de mil novecientos diez.—Antonio Tomás.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Ibiza

Relación de los electores que no votaron ni alegaron causa legítima de no poderlo verificar en la elección de Diputados a Cortes verificada el día 8 Mayo último.

CONTINUACION (1)

San José

Sección primera

Carbonell Mayans Antonio, Cardona Tur Vicente, Cardona Clapés José, Cardona Cardona Juan, Cardona Ribas Vicente, Cardona Prats José, difunto, Cardona Ribas José, Colomar Tur José, Ferrer Prats Bartolomé, Ferrer Ribas Antonio, Juan Antonio Miguel, Juan Expósito José, Llorens Serra José, Mari Ferrer José, Mari Ferrer Vicente, Mari Juan José, Mari Mari José, Mari Mari José, Mari Mari Pedro, Mari Mari Francisco, Mari Mari Miguel, Mari Mari Jaime, Mari Mari Juan, Mari Mari José, Mari Mari José, Mari Ribas Vicente, Mari Ribas José, Mari Ribas Bartolomé, Mari Ribas Antonio, Mari Sala Antonio, Mari Torres Vicente, Mari Tur José, Mari Tur José, Mari Tur José, Pascual Garcia José, Prats Colomar José, Prats Ribas José, Prats Ribas José, Prats Sala Bernardo, Prats Tur José, Prats Tur Vicente, Prats Tur Bernardo, Ramón Mari Antonio, Ribas Bonet José, Ribas Mari Antonio, Ribas Mari Vicente, Ribas Mari José, Ribas Mari José, Ribas Prats José, Ribas Prats Antonio, Ribas Ribas José, Ribas Ribas José, Ribas Ribas Juan, Ribas Ribas Antonio, Ribas Ribas Vicente, Ribas Ribas José, Ribas Ribas José, Ribas Ribas José, Ribas Ribas Juan, Ribas Ribas José, Ribas Ribas Vicente, Ribas Ribas José, Ribas Ribas José, Ribas Sala Juan, Ribas Sala José, Ribas Sala Juan, Serra Mari Juan, Serra Serra Vicente, Serra Suñer Francisco, Suñer Ribas Antonio, Suñer Tur José, Torres Prats José, To-

(1) Véase el B. O. núm. 6806.

rres Mari José, Torres Tur José, Tur Mari Vicente, Tur Mari José, Tur Prats José, Tur Palerm José, Tur Tur José, Tur Tur Bartolomé, Tur Ribas José, Tur Ribas Juan, Tur Ribas Vicente, ausente y Tur Mari Antonio.

Sección segunda

Boned Boned José, Boned Costa Antonio, Costa Pujol José, Costa Ribas José, Ferrer Mari José, Ferrer Ribas Antonio, Mari Sala José, Ribas Mari Bartolomé, Ribas Mari Vicente, Ribas Mari Bartolomé, Ribas Mari José, Ribas Planells Juan, Ribas Ribas Vicente, Ribas Ribas Antonio, Ribas Ribas Juan, Ribas Ribas José, Ribas Antonio, Ribas Ribas Antonio, Ribas Ribas Vicente y Tur Ribas Vicente.

Sección tercera

Bias José Cristobal, Boned Costa Juan, Boned Escandell Vicente, Boned Juan José, Buñ Planells José, Cardona Arabi Vicente, Cardona Cardona Juan, Cardona Cardona Vicente, Cardona Mari José, Cardona Mari Mariano, Cardona Mari Vicente, Cardona Mayans Bartolomé, Cardona Ribas Juan, Cardona Ribas Vicente, Cardona Ribas José, Cardona Riera José, Cardona Sala José, Cardona Suñer Bartolomé, Cardona Torres José, Cardona Torres Juan, Cardona Torres José, Cardona Planells Antonio, Cardona Tur Antonio, Cardona Suñer Juan, Colomar Tur Juan, Costa Cardona Vicente, Costa Orvay José, Costa Orvay Vicente, Costa Ribas Juan, Costa Ribas Vicente, Costa Roig Felix, Costa Roig José, Costa Serra Juan, Costa Noguera Antonio, Costa Tur José, Costa Tur Juan, Escandell Guasch Vicente, Escandell Ribas Juan, Escandell Torres Juan, Expósito Can Ros Juan, Ferrer Mari Vicente, Ferrer Mari Francisco, Ferrer Mari Antonio, Ferrer Noguera Antonio, Ferrer Orvay Vicente, Ferrer Orvay Jorge, Ferrer Prats Vicente, Ferrer Ramón José, Ferrer Torres Juan, Ferrer Torres José, Ferrer Torres Juan, Gibert Ribas Francisco, Yern Ripoll Bartolomé, Juan Mari José, Juan Torres Vicente, Juan Torres Antonio, Mari Boned José, Mari Boned Vicente, Mari Costa Bartolomé, Mari Escandell José, Mari Escandell Juan, Mari Ferrer Juan, Mari Mari Juan, Mari Mari Bartolomé, Mari Mari Vicente, Mari Mari Vicente, Mari Ribas Bernardo, Mari Ribas Bartolomé, Mari Ripoll José, Mari Riera José, Mari Serra Juan, Mari Serra José, Mari Tur Antonio, Noguera Ribas Vicente, Noguera Ribas José, Noguera Serra Antonio, Orvay Cardona Ramón, Orvay Serra Francisco, Orvay Mari Juan, Palau Torres Francisco, Palerm Ferrer Juan, Planells Guasch Vicente, Prats Tur Vicente, Prats Costa Miguel, Prats Gasch Juan, Prats Torres José, Prats Torres Vicente, Ramón Ribas Vicente, Ramón Serra Juan, Ramón Tur Miguel, Ramón Planells Juan, Ribas Cardona José, Ribas Cardona Juan, Ribas Ferrer Domingo, Ribas Mari Vicente, Ribas Prats José, Ribas Ribas Francisco, Ribas Ribas Antonio, Ribas Ribas José, Ribas Ribas Antonio, Ribas Ribas Vicente, Ribas Tur José, Ribas Serra Francisco, Ribas Serra Juan, Ribas Suñer Vicente, Riera Boned Antonio, Riera Boned Juan, Riera Boned Antonio, Riera Escandell José, Riera Juan José, Riera Riera José, Riera Serra Juan, Riera Torres José, Riera Riera Antonio, Ripoll Torres José, Roig Francisco, Roselló Serra Vicente, Roig Serra Bartolomé, Rubio Roig Juan, Sala Colomar José, Sala Riera Francisco, Sala Tur José, Sala Tur José, Serra Cardona Juan, Serra Cardona Vicente, Serra Mari Juan, Serra Mari José, Serra Orvay Juan, Serra Ribas Jorge, Serra Roselló Juan, Serra Serra Antonio, Serra Serra Juan, Serra Torres Vicente, Serra Torres Francisco, Serra Torres Vicente, Serra Tur Francisco, Serra Tur José, Serra Planells Juan, Suñer Boned Antonio, Suñer Ribas Vicente, Suñer Ribas Antonio, Suñer Roig Juan, Torres Boned Rafael, Torres Cardona Vicente, Torres Cardona Juan, Torres Cardona Vicente, Torres Cardona Juan, Torres Colomar Juan, Torres Ferrer Mariano, Torres

